

no para que su virtud Conzeda licencia, y facultad para sacar
y costear otro Pleyto de los referidos Caudales de propios las
cansidades que loximamente sean necesarias y se me entere
quien que estoy pronto a dar cuenta de su imbeccion, y de
lo contrario paresto no sea de mi cuenta, y riesgo, y de el
noble oficio que exerceo los daños, y perjuizios que se sigan
pues asi procede de Justicia que pido Tuvo en lo necesario
y para ello &c. =

Dn Luis Sabedra
Camacho

Acurroj.

En la villa de Ullua en cinco dias del mes de Mayo
yo mill setecientos sesenta y cinco años en la villa
de Ullua los señores D. Rodrigo Camacho Bartra y Jo
seph Sanz Foxano Alc. ordinario. D. Diego de la
rua Prebitero y Procurador Sindico D. Xal. Silberstein
fran. Arauco Parria, y fran. Xua Romeo hered.
y D. Pedro de Coy Peres Alguazil Mayor Capital
res de la Concha, Justicia y herim. de esta villa p.
v. ll. y Sumayon Rumero Jurados en su Cavildo
Como lo acordaron, se presento la peticion ante
dichos, y por sus señ. D. Xua, y entendida Dip
cion, quedo en lo que se pide de esta villa
y que no se debe permitir que esta villa quede sin
fensa en perjuicio de los D. Privilegios, y exco
torias de que goza por defecto de m. para su sel
quim. en el Pleyto de mandado Real que el Sr. Com.
Señor, y a tenor a que esta villa segun las R. o. r.
de S. M. no tiene facultad para sacar de los Cau
dales de propios cansidades algunas para su
fin no obstante de que el buen Especto de la villa

